

Quito D.M., 13 junio de 2024

**OFICIO No. CC-STJ-2024-187**

**DESTINATARIO:**

KRISTIAN GONZÁLEZ

**DIRECTOR EJECUTIVO**

Dirección: AV. DE LOS SHYRIS N38-28 ENTRE EL TELÉGRAFO Y LA TIERRA  
QUITO

SAMANTHA SOLANO

**DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA**

Dirección: AV. DE LOS SHYRIS N38-28 ENTRE EL TELÉGRAFO Y LA TIERRA  
QUITO

**COPIA:**

VANESA NICOLE BOADA VERDESOTO

**ANALISTA DE SELECCIÓN DE SENTENCIAS 2**

JENY ELIZABETH VARGAS YANGUA

**COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A SENTENCIAS Y  
DICTAMENES CONSTITUCIONALES**

**Asunto:** Oficio de seguimiento caso 232-15-JP

---

De mi consideración.-

Reciba un cordial saludo de la Secretaría Técnica Jurisdiccional, órgano de apoyo de la Corte Constitucional que, en sesión No. 002-E-2020 celebrada el 24 de enero de 2020, recibió la delegación del Pleno del Organismo para que realice todas las actividades necesarias y conducentes que permitan obtener información que evidencie el cumplimiento de las sentencias y dictámenes constitucionales. En esta línea, comunico y solicito lo siguiente:

El 28 de julio de 2021, la Corte Constitucional emitió la sentencia 232-15-JP/21, [\[1\]](#) por medio de la cual resolvió dejar sin efecto las sentencias de primera y segunda instancia, declarar vulnerados los derechos al agua, a la atención prioritaria de adultos mayores y de personas con discapacidad y tutela judicial efectiva y aceptar parcialmente la acción de protección. La sentencia se notificó al Agencia de Regulación y Control del Agua ("

ARCA") el 24 de agosto de 2021.<sup>[2]</sup>

Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó, entre otras, la siguiente:

e. Que la Autoridad Única del Agua difunda esta sentencia a las entidades encargadas de prestar el servicio de agua potable y de emitir la normativa correspondiente, mediante un oficio dirigido a las empresas encargadas de la prestación de dicho servicio del país y a los gobiernos autónomos descentralizados respectivos. El plazo máximo de cumplimiento de esta medida es de un (1) mes contado a partir de la notificación de la presente sentencia y deberá ser comunicado inmediatamente a la Corte Constitucional una vez ejecutadas.

En este marco, en el término máximo de 10 días a partir de la recepción del presente oficio, solicito se remita un informe debidamente documentado sobre el cumplimiento de la medida señalada *supra*.

La información requerida es indispensable para verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corte y, en consecuencia, es un deber del ARCA remitir toda la información en la forma solicitada para probar el cumplimiento de las disposiciones de la sentencia.

Para efectos de coordinar y facilitar la comunicación en el marco del presente requerimiento, solicito en adición, señalar una dirección de correo electrónico y número de contacto telefónico de una persona delegada para el efecto.

La respuesta a este oficio deberá ser remitida vía electrónica a través del Sistema Automatizado de la Corte Constitucional (SACC) o ingresada por ventanilla en las oficinas de atención ciudadana de la Corte Constitucional; estas son las únicas formas de recepción oficial de la Corte Constitucional.

Sin otro particular, agradezco la atención.

[1] CCE, [sentencia 232-15-JP](#) de 28 de julio de 2021.

[2] CCE, [razón de notificación](#) de la sentencia sentada por la Secretaría General de este Organismo.

Atentamente,

*Firmado electrónicamente*

**LORENA ANDREA MOLINA HERRERA  
SECRETARIA TÉCNICA JURISDICCIONAL  
CORTE CONSTITUCIONAL**

**Elaborado por: BVVN**